



*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.*  
(2018062617)

Visto el escrito de 18 de julio de 2018, del Vicepresidente del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, por el que se solicita la inscripción y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de los Estatutos aprobados por el referido Consejo de Colegios en reunión de 2 de julio de 2018, tras la consulta y aprobación por las respectivas Juntas Generales Ordinarias de colegiados de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz y Cáceres, celebradas los días 26 de abril y 26 de mayo respectivamente, sobre la base del informe de legalidad favorable de 19 de septiembre de 2018 y la propuesta de Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de 17 de octubre de 2018, de conformidad el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo de Colegios profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en adelante "el Consejo de Colegios" fue creado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante Decreto 1/2006, de 10 de enero (DOE n.º 7, de 17 de enero) figurando inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 28 de diciembre de 2007, con el código S2/02/2007.

Segundo. Los Estatutos del Consejo de Colegios fueron elaborados por una Comisión Gestora constituida al efecto y aprobados por las Asambleas Generales de Colegiados de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres y Badajoz, en reuniones celebradas, respectivamente, el 27 de junio y 13 de julio de 2006, siendo publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 20 de septiembre de 2006, en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de ese año.

Tercero. Conforme se acredita en certificación de 5 de septiembre de 2017, expedida por el Secretario del Consejo de Colegios con el visto bueno de su Presidente, la Junta de Gobierno del Consejo (Pleno) en reunión de 17 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos vigentes.

Cuarto. Con fecha 25 de octubre de 2017, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Consejo de Colegios, en donde se solicita la inscripción de la modificación de los Estatutos que se propone, en el



Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, aportando con dicha solicitud la certificación referida en el antecedente anterior y dos ejemplares de Estatutos modificados, uno comprensivo de las modificaciones aprobadas y otro con el texto definitivo.

Quinto. Con fecha 9 de abril de 2018, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe desfavorable de legalidad sobre la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios, aprobada en Junta de Gobierno en Pleno el 17 de mayo de 2017, del que se da traslado al Consejo de Colegios con fecha de salida 12 de abril de 2018, acusado de recibo el día 17 del mismo mes, instando la subsanación de los defectos advertidos, con indicación de la suspensión del procedimiento de legalización y publicación así como el plazo de caducidad del mismo

Sexto. Con fecha 18 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Consejo de Colegios, donde se adjuntan, además de un ejemplar de Estatutos modificados y de un anexo comprensivo de los cambios efectuados, las siguientes certificaciones:

- La emitida con fecha 2 de julio de 2018 por el Secretario del Consejo de Colegios, comprensiva de la celebración el 2 de julio de 2018, de un Pleno del Consejo de Colegios donde, por unanimidad de sus miembros, se adoptó el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos vigentes.
- La emitida con fecha 30 de mayo de 2018 por la Secretaria del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, comprensiva de la celebración el 26 de abril de 2018, de una Junta General Ordinaria de Colegiados donde se adoptó acuerdo de aprobar la modificación propuesta de los Estatutos del Consejo de Colegios.
- La emitida con fecha 29 de mayo de 2018 por el Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, comprensiva de la celebración el 23 de mayo de 2018, de una Junta General Ordinaria de Colegiados donde se adoptó acuerdo de aprobar la modificación propuesta de los Estatutos del Consejo de Colegios.

Séptimo. Con fecha 19 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Vicepresidente del Consejo de Colegios, donde se vuelven a remitir, corregidos, un ejemplar de los Estatutos modificados y el anexo comprensivo de los cambios efectuados, haciendo constar que por error en los ejemplares remitidos con fecha 18 de julio de 2018, se había eliminado el segundo párrafo del artículo 49, manteniéndose dicho párrafo en los ejemplares definitivamente enviados para su examen de legalidad y, en su caso, registro y publicación en DOE.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el marco establecido en la Constitución Española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales), la normativa aplicable en este procedimiento es la siguiente:

- 1.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 2.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 3.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 4.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 5.º El Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.
- 6.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 7.º Los Estatutos vigentes del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 20 de septiembre de 2006, en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre.
- 8.º El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 9.º El Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 10.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 25 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con el precepto citado, "Los Consejos de Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 25.3). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 25.4). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 25.6).



Tercero. Efectuado el examen de legalidad sobre las modificaciones a la norma estatutaria objeto de estudio se constata lo siguiente:

1. Disposiciones Estatutarias modificadas:

- Artículo 2; artículo 10; artículo 11.1, apartado b); artículo 14; artículo 15; artículo 17; artículo 22, párrafo primero; artículo 24; artículo 25; artículo 26; artículo 27 párrafo segundo y párrafo segundo apartado 2; artículo 29; artículo 30.1, apartado 5); artículo 31; artículo 45.1; Disposición transitoria y Disposición Final Segunda.

2. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas:

- A) Con el texto estatutario aprobado por el Consejo de Colegios en reunión de 2 de julio de 2018, tras la consulta y aprobación por las respectivas Juntas Generales Ordinarias de colegiados de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz y Cáceres, celebradas los días 26 de abril y 26 de mayo respectivamente, se corrigen y subsanan los defectos de legalidad advertidos en el informe desfavorable de legalidad de 9 de abril de 2018, recaído sobre la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios aprobada en Junta de Gobierno el 17 de mayo de 2017.

Puede considerarse, por tanto, que las modificaciones estatutarias anteriormente referidas, tienen un carácter funcional, de operativa interna y autoorganización, se mejora la redacción de determinados artículos del Estatuto, se amplían y actualizan los contenidos de otros, se suprimen Disposiciones ya agotadas en su previsión, se ajusta el calendario de elecciones, se modifica la composición del pleno y el número de sus integrantes, adaptando los artículos afectados a ésta nueva composición, se revisa el sistema electoral en la elección del Presidente y se contemplan nuevos aspectos como la delegación de votos; puede entenderse, por tanto, que éstas concretas modificaciones no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ya contenidos en el texto que se modifica, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio, por lo que procede calificar el contenido de las modificaciones acordadas conformes a la legalidad.

- B) Respecto a la supresión del apartado 3.º del artículo 2, cabe observar que dicha modificación no altera el statu quo vigente a día de hoy en cuanto a la colegiación de los profesionales. Aquellos que ejerzan su profesión en el ámbito privado deberán estar colegiados y aquellos empleados públicos que trabajando para la Administración no la ejerzan, no deberán colegiarse.

Tras el fallo del Tribunal Constitucional en su Sentencia 46/2013, de 28 de febrero, por la que se declara inconstitucional el inciso final del artículo 17.1 de la Ley 11/2002, relativo a "la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de las Administraciones Públicas", los empleados públicos de Extremadura que



trabajen prestando servicios profesionales propios de su profesión a los ciudadanos o terceros, deben colegiarse en sus respectivos Colegios, pues su actividad se sale del ámbito estricto de la Administración, pero no será obligatorio si las funciones no son las propias de su profesión, como por ejemplo cuando ejerzan funciones de auxiliar administrativo, administrativo....

La colegiación o no de los empleados públicos (y también de los particulares) es algo que corresponde fijar al legislador estatal y no al autonómico y tampoco a los Estatutos particulares de los Colegios o de los Consejos de Colegios, que a lo sumo, lo que pueden hacer es reproducir la legislación al respecto.

Cuarto. Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución que haya de adoptar el/la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cuanto a la correspondiente orden de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, vista la Propuesta de Resolución del Secretario General de Administración Pública y el informe de legalidad favorable emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones de fecha 19 de septiembre de 2018, en el ejercicio de la competencia para resolver atribuida por el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad las modificaciones de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, aprobadas por la Junta de Gobierno en Pleno el 2 de julio de 2018.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones estatutarias que a continuación se indican:

a) El artículo 2 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 2. De las condiciones para el ejercicio de la profesión.

1. Es requisito indispensable para el ejercicio libre de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico la incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos



Técnicos en cuyo ámbito territorial se tenga establecido el domicilio profesional único o principal.

2. La adscripción a cualquier Colegio faculta para el ejercicio de la profesión en cualquier otra demarcación territorial, para lo cual únicamente será necesaria la comunicación al Colegio distinto al de adscripción en el que pretenda actuarse y sin que por ello deba abonarse a éste contraprestación económica alguna distinta a las que se exijan habitualmente a sus colegiados.

b) El artículo 10 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 10. Composición de los órganos de gobierno.

1. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno de cada uno de los Colegios que integran el Consejo, tras la celebración de las elecciones colegiales, cada Junta de Gobierno designará en el plazo de 25 días naturales, de entre sus miembros electos a los que habrán de ocupar las vocalías constituyentes del Pleno del Consejo.
2. El Pleno del Consejo estará compuesto por 8 miembros de las dos Juntas de Gobierno de los Colegios que forman parte del Consejo, cuatro de cada una de ellas, debiendo estar ambos presidentes de Colegio. Todo ello acorde con el artículo 25.2.c de la Ley 11/2002 de la Comunidad de Extremadura.
3. No obstante, cada Colegio podrá nombrar un miembro más en el Pleno del Consejo, en cuanto se incremente el censo de colegiados, al momento de la celebración de las elecciones colegiales en una cantidad de ciento cincuenta colegiados en uno de los Colegios respecto del otro.
4. Integran el Pleno del Consejo:
  - El Presidente.
  - El Vicepresidente.
  - El Secretario.
  - El Tesorero-Contador y
  - Cuatro o más vocales.

Dos vocales correspondientes a cada Colegio. En caso de que se produzca el incremento citado en el apartado 10.3, se aumentará un vocal más por el Colegio en el que se haya producido dicho incremento.

Todos los miembros del Pleno tendrán voz y voto, correspondiendo al Presidente del Pleno del Consejo voto de calidad en caso de empate.



5. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero-Contador del Consejo de Colegios, estos cargos se agruparan en dos bloques, uno formado por Presidente y Tesorero y otro por Vicepresidente y Secretario, cada uno de los cuales corresponderá a uno de los Colegios integrantes del Consejo. Estos bloques se alternaran en su adscripción a uno u otro Colegio, en sucesivas elecciones y en función del resultado de éstas.

c) El artículo 11.1, apartado b) de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 11. Funciones.

1. El Pleno del Consejo.

b) Elección del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero-Contador, y designación de Vocales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y resto.

d) El artículo 14 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 14. Convocatoria de las reuniones.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas por el Secretario y a instancias del Presidente, mediante la remisión a cada uno de sus miembros, con una antelación de quince días naturales como mínimo, del escrito en el que constará la fecha, el orden del día y el lugar de celebración de la reunión de que se trate, y la hora de comienzo de las sesiones, debiendo mediar al menos media hora entre la primera y segunda convocatoria y a la que habrá de adjuntarse la documentación que haya de ser examinada en la reunión. Iguales criterios se seguirán para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas, a no ser que por razones de urgencia debidamente justificadas deba utilizarse un plazo menor.

Se admite la delegación de voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de forma que cada miembro asistente pueda ser receptor de una sola delegación de voto emitida por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno del Consejo, que será válida para todos o alguno de los acuerdos a tomar y que figuren en el orden del día establecido y comunicado previamente a la reunión del Pleno. El miembro que delegue el voto, presentará documento firmado manualmente donde especificara miembro en quien delega, para los asuntos para los que delega y la fecha de la reunión.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, se efectuarán de igual forma que las del Pleno, se cursarán por escrito o cualquier otro medio de comunicación, de manera fehaciente y con antelación mínima de quince días naturales.

En casos de urgencia, tanto el Pleno del Consejo como la Comisión Ejecutiva podrán ser convocadas telegráfica o telefónicamente sin previa antelación.



e) El artículo 15 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Pleno del Consejo se entiende válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros, y, en segunda convocatoria, con los asistentes.
2. La Comisión Ejecutiva tendrá que contar para tal fin con la presencia de todos sus miembros en primera convocatoria y de al menos la mitad más uno en segunda convocatoria.
3. Tanto las reuniones del Pleno del Consejo como las de la Comisión Ejecutiva se desarrollarán bajo la moderación del Presidente o persona en quien éste delegue, que deberá ser integrante del órgano de que se trate, de la siguiente forma:
  - El Presidente declarará abierta la sesión.
  - El secretario recepcionará las delegaciones de voto que se entreguen por parte de los asistentes. Quedando constancia en el acta de la reunión.
  - El Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que, por escrito, hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.
  - Se procederá a la exposición, debate y votación sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el uso de la palabra será concedido o denegado por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya; los acuerdos serán adoptados siempre por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; no cabrá la adopción de acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que por unanimidad de todos los integrantes del pleno presentes y por carácter de urgencia, del asunto a tratar, se acuerde incluir un nuevo punto en el orden del día preestablecido; en el caso de propuestas de votación sobre asuntos que hayan requerido elaboración previa, o respecto a los que se haya dado plazo previo para su presentación, las alternativas o modificaciones que pudieran presentarse en la sesión sólo podrán ser tenidas en cuenta si alguno de los ponentes las hiciera suyas.
  - Se entenderá que un asunto es urgente cuando expuesto el asunto por el proponente como cuestión preliminar, así lo acuerden la mitad mas uno de los asistentes.
  - Se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

Aprobación de votos de censura.

Modificación o reforma de los estatutos del Consejo.





Adquisición, enajenación o gravamen del patrimonio inmobiliario del Consejo.

Aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, así como la liquidación y la aplicación de los excedentes.

Modificación de la sede o domicilio social del Consejo.

Tratados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará cerrada la sesión.

4. A las reuniones anteriores podrán asistir asesores, Secretarios Técnicos de los Colegios y/o Gerentes, así como personal del Consejo o de los Colegios, o los colegiados cuando así los soliciten y justifiquen suficientemente, previo acuerdo del Pleno.

Las deliberaciones de los órganos colegiales son secretas y todos los miembros están obligados a guardar el debido sigilo.

f) El artículo 17 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 17. Requisitos.

Con independencia de los requisitos exigidos para la ostentación de cargos en el Pleno del Consejo y en la Comisión Ejecutiva, en todo caso se requerirá que, quienes los desempeñen, estén dados de alta como ejercientes y residentes en alguno de los Colegios que integran el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero-Contador del Consejo, serán elegidos por los miembros del Consejo, mediante voto personal y secreto, entre los candidatos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos con un mínimo de antigüedad de colegiación de tres años.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

Para presentarse al cargo de Presidente y al resto de los cargos del Consejo, deberán los candidatos haber sido designados por sus respectivas Juntas de Gobierno miembros del Pleno del Consejo.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse a su término.

Para ser candidato a Presidente del Consejo, se requerirá la presentación de la candidatura que habrá de venir respaldada por al menos siete colegiados residentes y ejercientes de cada uno de Colegios, efectuada por escrito dirigido al Pleno del Consejo. Dicha candidatura se presentara el el registro del Consejo o en su defecto en Colegio de adscripción del candidato.

Para optar a los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador, será precisa la presentación de la candidatura respaldada por al menos tres miembros del Pleno, antes de proceder a la votación.



g) El artículo 22, párrafo primero de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 2.2. Funciones de los Vocales.

El Vocal 1.º sustituirá al Vicepresidente y el Vocal 2.º al Secretario y el vocal 3.º al Tesorero-Contador, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos cualquiera que sea la causa que la motive, con sus mismas atribuciones en tanto dure la sustitución. Los Vocales 1.º, 2.º y 3.º pertenecerán al mismo Colegio que el cargo al que sustituyen según los presentes Estatutos.

h) El artículo 24 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 24. Designación de representantes en el Pleno del Consejo.

Cada Colegio designará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, a un mínimo de cuatro representantes (Vocales constituyentes del Consejo) de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y un miembro mas por cada 150 colegiados que con respecto al censo electoral de cada uno de los Colegios elaborado para las respectivas elecciones a Junta de Gobierno tenga un Colegio respecto del otro.

Los nombres de los miembros designados por las respectivas Juntas de Gobierno se comunicaran a la Junta Plenaria del Consejo que este en ese momento, mediante certificación emitida por los secretarios de los Colegios.

Los miembros así designados por los Colegios, formarán el Pleno del Consejo que sustituirá al existente, una vez constituida la Junta de Gobierno del Pleno del Consejo conforme al artículo 28.5, tendrán hasta entonces como única función proceder a la elección de los cargos de entre los candidatos que se presenten conforme al artículo 17.

i) El artículo 25 de los Estatutos queda redactado como sigue.

Artículo 25. Proceso electoral para la provisión de cargos en el Pleno del Consejo.

Tomado el acuerdo de designación de representantes en el Pleno del Consejo al que se hace referencia en el artículo anterior, los representantes designados por los Colegios que constituirán el Pleno del Consejo (entrante) se reunirán dentro de los veinte días siguientes en la Sede del Consejo, o lugar indicado en la convocatoria.

Dicha sesión tendrá por objeto, establecer la convocatoria de las elecciones para la provisión de los cargos del Consejo, así como la elaboración de la normativa y del calendario electoral, que en todo caso se ajustarán a los siguientes artículos, dando traslado de sus acuerdos al Presidente en funciones, quien, en virtud del acuerdo tomado, convocara las elecciones.



j) El artículo 26 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 26. Elecciones a Presidente.

1. Las elecciones a Presidente y resto de cargos, se celebrarán necesariamente dentro de los 60 días siguientes a su convocatoria.
2. La convocatoria se realizará remitiendo al colectivo de vocales constituyentes (designados por las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios), dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, la siguiente documentación:
  - a) El decreto de convocatoria.
  - b) La normativa electoral.
  - c) El calendario electoral, que fijará, en todo caso, el plazo de presentación y proclamación de candidatos y el momento de celebración de las elecciones.

Dicha remisión de documentación se hará a través de los propios Colegios, los cuales también pondrán la misma a disposición de sus colegiados en las respectivas sedes colegiales, procurando su publicidad y difusión.

3. Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la fecha de la convocatoria. La presentación se realizará remitiendo al Pleno del Consejo la siguiente documentación:
  - a) Escrito de presentación de cada uno de los candidatos.
  - b) Escrito de presentación de, al menos, siete colegiados de cada uno de los Colegios Extremeños.

Los secretarios de los Colegios, remitirán al Consejo de Colegios, inmediatamente a su recepción, las candidaturas que se hayan presentado en sus respectivos colegios, conforme a lo señalado en el artículo 17.

4. El Pleno del Consejo, en reunión extraordinaria convocada al efecto, procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas. Con posterioridad a dicha proclamación se remitirá a los Colegios el pertinente documento, que se insertará en los tabloneros de anuncios de los mismos, procurando darle la mayor publicidad posible.
5. La celebración de la elección al cargo de Presidente se llevará a efecto, en la siguiente forma:
  1. Se declarará abierta la sesión por el presidente en funciones, quien será presidente de la sesión.



2. Asistirá a la misma el secretario en funciones quien ejercerá de secretario de la sesión.
  3. A instancia del Presidente de la sesión, hará su presentación cada uno de los candidatos, quienes en el tiempo máximo de quince minutos efectuarán la exposición de su programa, sin presencia del resto de candidatos al mismo cargo y por el orden que por sorteo resulte.
  4. Una vez finalizada la exposición de los candidatos, por orden alfabético, se procederá a la votación por los miembros del Consejo Constituyente depositando sus votos en la urna al efecto. Se emitirá un voto por cada miembro, voto que será personal e indelegable de acuerdo con artículo 77 de los Estatutos Generales de la profesión.
  5. Se efectuará el recuento de los votos por el Presidente y secretario de la sesión.
  6. Se hará la proclamación del candidato elegido conforme al artículo 28.
- k) El artículo 27 párrafo segundo y párrafo segundo apartado 2, de los Estatutos queda redactado como sigue.

Artículo 27. Elecciones al resto de los cargos.

En la misma sesión el grupo de vocales constituyentes designados por los Colegios y el Presidente electo, procederá a la elección del resto de los cargos, la cual se desarrollará de la siguiente forma:

2. Se establecerá un periodo máximo de dos horas a efectos de la presentación y proclamación definitiva de los candidatos.

- l) El artículo 29 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 29. Funciones interinas.

Desde la finalización del mandato de la Junta Plenaria del Consejo hasta la celebración de las elecciones, El Pleno del Consejo saliente seguirá ejerciendo sus funciones de forma interina. Si alguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva presentara su candidatura, una vez hecha la proclamación de candidatos, será sustituido por el miembro que el Pleno designe, hasta el momento de la constitución de la nueva Comisión Ejecutiva resultante de las elecciones.

- m) El artículo 30.1, apartado 5) de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 30. Cese en los cargos.

1. Las causas por las que se cesará en los cargos son las siguientes:



5) Por cambio de designación de representantes en el Pleno conforme al artículo 24.

n) El artículo 31 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 31. Funciones interinas en caso de vacante de los cargos electos.

Vacante cualquiera de los cargos electos del Consejo por algunas de las causas relacionadas en los apartados 2 a 5 del número 1 del artículo anterior, el propio Pleno del Consejo designará de entre sus miembros a quien deba cubrir la vacante de manera provisional hasta que se celebre la votación, procediendo, en un plazo máximo de treinta días naturales, a la convocatoria de elecciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Los nuevos cargos elegidos asumirán las funciones durante el tiempo que reste hasta la consumación del periodo de la legislatura a que se refiere el artículo siguiente.

ñ) El artículo 45.1 de los Estatutos queda redactado como sigue:

Artículo 45. Comisión de Recursos.

1. La sustanciación de los recursos estará atribuida a la Comisión de Recursos. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de reglamento, pero, en todo caso, estará compuesta por tres miembros titulares (un coordinador y dos vocales) y un miembro suplente, que serán designados por el Pleno a cada expediente o recurso admitido a trámite, Sus funciones serán las siguientes:

o) Disposición transitoria. Se suprime en su integridad.

p) Disposición final segunda: Se suprime en su integridad.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, las modificaciones de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura con arreglo a los textos anteriormente reproducidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 24 de octubre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

